

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No CA-002-2025 ENTRE EL MUNICIPIO DE SUAN Y LA FUNDACIÓN BACHUE

CONVENIO NUMERO	CA-002-2025
FECHA	27 DE JUNIO DE 2025
TIPO DE CONTRATO	CONVENIO DE ASOCIACIÓN
ENTIDAD	FUNDACIÓN BACHUE
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA	NIT 900.418.166-4
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES DEL MUNICIPIO DE SUAN A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE LA XXVIII VERSIÓN DEL FESTIVAL NACIONAL E INTERNACIONAL DE ARTES DE SUAN DE LA TRINIDAD PARA CONSOLIDARLO COMO UN REFERENTE DE ENCUENTRO ARTÍSTICO, CULTURAL Y ACADÉMICO
PLAZO MÁXIMO DE EJECUCIÓN	OCHO (08) DÍAS
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (485.800.000)
APORTE DEL MUNICIPIO	TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (339.800.000)
APORTE DE LA FUNDACIÓN	CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 146.000.000)
SUPERVISIÓN	SECRETARIA GENERAL

Entre los suscritos a saber **KAROLAY CALVO RIVERA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.043.607.402 expedida en Suán-Atlántico, quien actúa en condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SUAN-ATLÁNTICO**, tal como consta en acta de posesión de fecha treinta (30) de diciembre de 2023 con efecto jurídico a partir del primero (1°) de enero del año 2024 de la notaría Única de Campo de la Cruz-Atlántico, y como tal en calidad de representante legal de esta entidad territorial, con Nit. No. 890.116.159-0, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra **KAROLL DE JESUS GARCIA CASTRO**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.042.9.5.959, en su calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN BACHUE** identificada con Nit: 900418166-4 quien en adelante se llamaré **EL ASOCIADO**, se ha acordado celebrar el presente convenio de asociación, el cual se regirá por las normas que regulan la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1575 de 2012, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y por los considerandos y las cláusulas que se consignan a continuación:

CONSIDERANDOS:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que: "Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución

Que Atendiendo los aspectos objetivos que tuvo en cuenta el Constituyente de 1991, reflejado en la carta política del mismo año, en materia de distribución de recursos del presupuesto y la asignación de competencias, se plasmó en el segundo inciso del artículo 355 los parámetros que deben seguirse a efecto de hacer posible estos fines esenciales del Estado.

Que en el citado inciso se consagró de manera taxativa que "El gobierno en los niveles nacionales, departamentales, distritales y municipales podían con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos o convenios con entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de Impulsar programas y actividades de interés público acorde con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo".

Que la doctrina sobre el artículo 355 de la Constitución Política afirma: "El propósito es permitir que ciertos sujetos de derecho privado que desarrollan actividades beneméritas en el campo científico, cultural, educativo o de solidaridad social y humana, puedan recibir apoyo estatal, pero sometidos a mecanismos de verificación del destino dado a los recursos y a las modalidades de su ejecución, inherentes a la contratación pública, evitando así que desvirtúe su función hasta convertirse en una herramienta de proselitismo político, de beneficio individual o de despilfarro de dineros públicos como aconteció en años anteriores".

Que el decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que los convenios de asociación se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana. El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista.

Que el Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) está conformado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales y naturales que les son inherentes–, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, y técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.

Que el PCI se transmite de generación en generación y es recreado constantemente por las comunidades en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto por la diversidad cultural y la creatividad humana. (Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de la Unesco, París, 2003).

Que en Colombia se ha incorporado la definición de CULTURA a través de la Ley 397 de 1997, que se extrae de la establecida por la UNESCO en la Declaración de México sobre Políticas Culturales en 1982, la cual señala: *"en su sentido más amplio la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias (...)* (UNESCO. Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales. México: UNESCO, 1982). Ahora bien, la Declaración de Hangzhou conocida comúnmente como "Situación la cultura en el centro de las políticas de desarrollo sostenible" recomendó a los estados tomar en consideración ciertas acciones con miras a situar la Cultura en el centro de las políticas futuras, entre las cuales se destaca: VALORAR, SALVAGUARDAR Y TRANSMITIR LA CULTURA A LAS GENERACIONES FUTURAS: *"El patrimonio es un activo esencial para nuestro bienestar y el de las generaciones futuras, y se está perdiendo a una velocidad alarmante como resultado de los efectos combinados de la urbanización, las presiones del desarrollo, la globalización, los conflictos y fenómenos asociados al cambio climático. Se deberían reforzar las políticas y los programas nacionales para garantizar la protección y la promoción del patrimonio y de sus sistemas heredados de valores y expresiones culturales, como parte del acervo común, dándole al mismo tiempo un papel central en la vida de las sociedades.* (<http://www.unesco.org/new/en/culture/themes/culture->

Que el VALORAR, SALVAGUARDAR Y TRANSMITIR LA CULTURA A LAS GENERACIONES FUTURAS, se entrelaza significativamente con el desarrollo del patrimonio cultural que se aborda mediante la ejecución de festivales. Así, aquellos son entendidos como los acontecimientos artísticos o folclóricos que rescatan y difunden expresiones culturales y tradiciones populares, y no en la fiesta, como hecho cultural colectivo que evoca un ser o acontecimiento sagrado o profano mediante ceremonias rituales o actos conmemorativos. Según su carácter pueden ser FESTIVALES ARTÍSTICOS, cuyo propósito es difundir las expresiones culturales y los motivos, la música, la danza, el teatro, el cine, etc., que se expresan conforme a presentaciones, exhibiciones y concursos; en ellos se celebran el talento y la creatividad, especialmente en la composición, la interpretación, la dirección y la actuación; o pueden ser FESTIVALES FOLCLÓRICOS, con los cuales se pretende recuperar y conservar las tradiciones populares; estos se inspiran en mitos y leyendas, se expresan con celebraciones y actos conmemorativos, y en ellos se evocan creencias. La ciudad, el pueblo, la plaza o la calle son los lugares que se convierten en el espacio ceremonial de la celebración. Los festivales son un claro ejemplo de bienes culturales, son parte del patrimonio cultural de una sociedad y expresión directa del capital cultural real y del capital cultural intangible. El primero está representado en el lugar en donde se lleva a cabo el festival. El segundo, en el conjunto de tradiciones que constituyen su acervo cultural.

Que la Constitución Política de Colombia establece en el artículo 70 que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional; que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad y que el Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación

Que el Municipio de Suan cuenta con el emblemático Festival Nacional E Internacional de Artes a celebrar en el municipio de SUAN DE LA TRINIDAD, como un espacio de circulación de artistas locales, regionales y nacionales que les permite ser partícipes de este encuentro artístico, cultural y académico para la difusión, fomento y apropiación de las manifestaciones propias, fortaleciendo la identidad cultural, generando turismo cultural y enfocándose en una reactivación de la vida social, económica y cultural desde el territorio; que se desarrollaría en su versión XXVIII, como parte fundamental del patrimonio cultural de la comunidad de Suan, Atlántico, a través de una serie de actividades típicas que permiten afianzar el conocimiento acerca de nuestras raíces culturales, como una expresión de la identidad local, orientados a fomentar la interacción social, el trabajo en equipo, la creatividad y el disfrute en un ambiente sano y divertido.

Que para los efectos anteriores, el Municipio de Suan presento al departamento del atlántico, un proyecto orientado a satisfacer la necesidad cultural planteada, por lo cual se procedió a celebrar el convenio interadministrativo No CD-1017-2025, entre los entes territoriales citados, donde se aúnan esfuerzos administrativos y financieros para el logro del apoyo cultural que las tradiciones en el municipio requieren, a través de aunar esfuerzos para la realización de la XXVIII versión del Festival Nacional e Internacional de Artes de SUAN DE LA TRINIDAD para consolidarlo como un referente de encuentro artístico, cultural y académico, contribuyendo con ello a la revitalización de las celebraciones locales, atrayendo a residentes y turistas interesados en conocer y participar de estas manifestaciones culturales únicas.

Que el **MUNICIPIO DE SUAN**, elaboro el Estudio y Documentos Previos donde se estableció la conveniencia y oportunidad para celebrar el presente convenio de asociación

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, permite a las Entidades Estatales "(...) asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes".

Que el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, consagra "Asociación con entidades privadas

sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto."

Que, de conformidad con las normas transcritas, el convenio de asociación tiene como supuesto que los ciudadanos, organizados en personas jurídicas sin ánimo de lucro, y la administración, aúnen esfuerzos para sacar adelante un proyecto y/o desarrollar conjuntamente actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley. Ello implicaría igualmente un papel activo de la Administración, pero también un papel más activo de parte de los ciudadanos en la medida que aportan sus conocimientos, recursos, experiencias y sabiduría a un propósito común de la colectividad.

Que la **Fundación BACHUE**, allego junto con el proyecto, constancia o carta de compromiso, con fecha de presentación de la propuesta, en la que se compromete a colocar a disposición todos los recursos suficientes para sufragar los gastos o costos asumidos por el proponente, y aporta documentación soporte en la que demuestra su idoneidad y experiencia para desarrollo del proyecto citado

Que Igualmente, se considera necesario aunar esfuerzos, económicos, administrativos y técnicos con una entidad de reconocida idoneidad que permita una maximización de los recursos a favor de las actividades a desarrollar como acciones fundamentales para apoyar la preservación de la cultura y propiciar la sostenibilidad y la autonomía de los procesos culturales de la región a través de la celebración del festival nacional e internacional de artes en su versión XXVIII.

Que el Plan Municipal de Desarrollo 2024 - 2027 SUAN BICENTENARIO contempla como Objetivo de Desarrollo sostenible componente de salud y bienestar, sector cultura, Programa: 3301. Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos y programa 3302. Gestión, protección y salvaguardia del patrimonio cultural colombiano

Que **La Fundación BACHUE** es una entidad sin ánimo de lucro con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera. Cuyo objeto social permite el desarrollo del presente proyecto.

Que el MUNICIPIO DE SUAN, manifestó su intención de recibir apoyo no solo administrativo, sino financiero, técnico y logístico a fin de materializar las metas establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio, específicamente respecto a este proyecto de orden cultural

Que en consecuencia de lo anterior la Secretaría de Hacienda Municipal a través del Jefe de Presupuesto emitió los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal, que amparan el presente proceso contractual.

Con base en las anteriores consideraciones las partes acuerdan celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. -OBJETO: **AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS MANIFESTACIONES CULTURALES DEL MUNICIPIO DE SUAN A TRAVÉS DE LA REALIZACIÓN DE LA XXVIII VERSIÓN DEL FESTIVAL NACIONAL E INTERNACIONAL DE ARTES DE SUAN DE LA TRINIDAD PARA CONSOLIDARLO COMO UN REFERENTE DE ENCUENTRO ARTÍSTICO, CULTURAL Y ACADÉMICO**

CLAUSULA SEGUNDA – VALOR DEL CONVENIO: El valor total del convenio será de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 485.800.000)** incluidos todos los costos administrativos, financieros y tributarios

CLAUSULA

CLAUSULA TERCERA. VALOR DE LOS APORTES: El Municipio de SUAN, aportará hasta la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 339.800.000)** aporte en efectivo respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, adjunto, expedido por el jefe de Presupuesto del Municipio de Suan. **La FUNDACIÓN**, aportará hasta la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES (\$ 146.000.000)**, recursos destinados al pago de bienes, servicios y recurso humano necesarios para la ejecución del convenio; de conformidad con la propuesta presentada y que forma parte integral del presente documento. El valor final del convenio corresponderá a la prestación efectiva y real del servicio. En caso de terminación anticipada, cesión o suspensión del convenio, sólo habrá Jugar al pago proporcional de los servicios efectivamente prestados.

CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE DESEMBOLSO: El Municipio entregará el valor de su aporte de la siguiente manera: Un primer (1) desembolso por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 169.900.000)**, previa entrega del documento del plan de trabajo y firma de acta de inicio. Un segundo (2) y ultimo desembolso por la suma de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 169.900.000)**, que se efectuará de acuerdo a presentación y aprobación del informe final de la ejecución del proyecto. **LA FUNDACIÓN**, aporta los recursos necesarios para el pago de los bienes y servicios estimados en su propuesta. **PARÁGRAFO 1:** Los desembolsos se efectuarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la radicación de la cuenta junto: i) Informe de actividades y/o entrega de productos. ii) Certificación de recibo a satisfacción de los productos y/o informes pactados, suscrito por el supervisor. iii) Recibos de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y al sistema de riesgos laborales y aportes parafiscales si a ello hubiere lugar de conformidad con la normatividad vigente. iv). Cuenta de cobro o factura (según aplique). Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que los desembolsos suponen la entrega real y efectiva de los informes y/o productos pactados y del cumplimiento de los compromisos generales y específicos, no obstante, para el pago final deberán estar culminadas y entregar todos los productos. De no ser así se dejará constancia en un acta que debe ser firmada por los supervisores que de claridad de los recursos efectivamente ejecutados.

CLÁUSULA QUINTA. COMPROMISOS DE LA FUNDACIÓN: Corresponde a la fundación entre otras obligaciones los siguientes compromisos:

1. Realizar todas las actividades programadas en el proyecto y su propuesta orientadas a la realización del Festival de Artes Nacional e Internacional en su versión XXVIII y fortalecer la identidad cultural del municipio
2. Coordinar con el Municipio el desarrollo del objeto del convenio desde los aspectos técnicos, administrativos y financieros entre otros.
3. Recibir los recursos del Municipio para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio, en las condiciones, cantidades, montos, actividades y especificaciones de su propuesta
4. Proporcionar y disponer para la ejecución del convenio, los recursos, bienes y servicios propuestos como contrapartida para la ejecución del convenio. Para efectos de lo anterior se deberá presentar informe con los respectivos soportes de la ejecución de dichos recursos.
5. Abstenerse de divulgar, total o parcialmente, la información entregada por el Municipio o a la que accede por la ejecución del Convenio, a cualquier persona natural o jurídica, o entidad gubernamental o compañías privadas. En caso de ser necesaria la entrega de información a cualquier persona o entidad, se debe cumplir con los monismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información, previa notificación al MUNICIPIO, con el fin de que éste pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes, si a ello hubiere lugar.
6. Atender oportunamente las jornadas de supervisión, así como las recomendaciones y observaciones que realice la supervisión.
7. Acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
8. Elaborar y allegar el entregable definido a continuación:
 - a). Documento de Plan de trabajo e inversiones que contenga detallado de manera específica el cronograma de ejecución de las actividades a desarrollar incluyendo inversión financiera. No obstante, podrá ser modificado de acuerdo con las necesidades y desarrollo del contrato, de mutuo acuerdo entre las partes por medio de las respectivas actas o por solicitud del contratante.
 - b). Informe final con los soportes necesarios por cada una de las actividades detalladas y ejecutadas según las condiciones establecidas en el proyecto, que incluirán: registro fotográfico, soportes de las actividades realizadas y relación consolidada de gastos.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DEL MUNICIPIO: **El MUNICIPIO** se compromete con **LA FUNDACIÓN** a: a) Suscribir el acta de inicio del convenio. b) Coordinar el

desarrollo del objeto del convenio desde los aspectos técnicos, administrativos, financieros entre otros. c) Establecer junto con la Fundación el Plan de trabajo e inversiones y el cronograma de ejecución de las actividades del Convenio. d) Brindar apoyo permanente a la ejecución del objeto del Convenio. e) Proporcionar y disponer para la ejecución del proyecto, los recursos, bienes y servicios necesarios para la correcta ejecución del convenio. f) Designar por escrito al supervisor, quien realizará el seguimiento y control al Convenio g) Disponer del recurso humano con el fin de apoyar la ejecución y la supervisión del convenio presentando oportunamente las recomendaciones, revisiones correcciones y observaciones necesarias para la correcta ejecución del convenio. h) Entregar oportunamente la información necesaria para la correcta ejecución del convenio. i) Revisar conjuntamente los informes y documentos establecidos entre las partes con el fin de avalados.

CLÁUSULA SEPTIMA. - PLAZO: El plazo máximo del convenio de asociación para la realización de las actividades es de OCHO (08) DIAS contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción de acta de inicio.

CLÁUSULA OCTAVA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto del convenio se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

CLAUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN. La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente convenio serán ejercidos a través del SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL: 1) Efectuar control general sobre la debida ejecución del convenio. Para este efecto deberá establecer mecanismo de coordinación con la fundación que le permita mantenerse perfectamente enterado de la ejecución del objeto convenido; 2) La Supervisión, en ejercicio de su actividad solicitará las certificaciones necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas y/o contratadas; 3) Comunicar a la instancia respectiva las circunstancias que pudieran poner en riesgo la ejecución del presente convenio. 4) Impartirá las instrucciones y efectuará las observaciones siempre por escrito, requeridas para el óptimo cumplimiento de estas obligaciones. 5) Igualmente expedirá los informes, conceptos, certificaciones o autorizaciones derivados del proceso de Supervisión. 6) El Supervisor del convenio verificará que la fundación cumpla con sus obligaciones del sistema de seguridad social integral y parafiscales (EPS, AFP, ARL, SENA, ICBF y Cajas de Compensación) y lo correspondiente a la seguridad social del personal a través del cual se realizaran las actividades para dar cumplimiento al objeto del convenio, durante el término establecido en el mismo, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. 7) Velar por el adecuado cumplimiento del objeto y de todas las obligaciones derivadas de este, dentro del plazo y en las condiciones pactadas por las partes. El supervisor deberá suscribir un informe detallado certificando el cumplimiento o no cumplimiento de cada una de las obligaciones por parte del contratista 8) La vigilancia y control general de la ejecución del convenio. 9) Hacer recomendaciones, sugerencias y requerir a la Fundación con respecto al cumplimiento y ejecución del convenio. 10) Expedir certificación que dé cuenta del recibo a satisfacción de los servicios prestados. 11) Proyectar las actas a que hubiere lugar e inclusive la de liquidación del convenio y velar por su suscripción dentro del término legal.

CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA ÚNICA. De conformidad a la modalidad de pago del convenio, la matriz de riesgos elaborada y en virtud de lo expuesto en la ley 1150 de 2007 para la presente modalidad de contratación, no se requiere la constitución de garantías

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA TERMINACIÓN. El presente convenio de Asociación terminará por las siguientes causas: a) De común acuerdo entre las partes en forma anticipada; b) Por vencimiento de su término; c) Por el cumplimiento del objeto convenido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: FINANCIACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN: Los recursos de los aportes de orden municipal, provienen del presupuesto del MUNICIPIO DE SUAN, vigencia fiscal 2025, Certificados de Disponibilidad Presupuestal adjuntos los cuales serán transferidos por el MUNICIPIO DE SUAN conforme se indica exclusivamente en la CLÁUSULA TERCERA los que se destinarán con exclusividad a costos, bienes y servicios que se contienen en el anexo técnico.

CLAUSULA DECIMA TERCERA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio de asociación se perfecciona con la suscripción del

mismo por las partes. Para su ejecución se requiere: 1. La Expedición del registro presupuestal, 2. La suscripción del acta de inicio. PARÁGRAFO ÚNICO: El presente convenio deberá ser publicado en el SECOP.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CAUSALES DE SUSPENSIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio, mediante la suscripción de un acta que exprese las causas de la decisión. Así mismo, se puede suspender por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual que se deberá levantar el acta de acuerdo respectiva.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Las partes consignan expresamente que no existe relación laboral alguna entre el personal que para el cumplimiento del objeto contractual utilice la Fundación, y EL MUNICIPIO DE SUAN.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - INDEMNIDAD. Con relación a los compromisos pactados se mantendrán indemnes mutuamente por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de sus funcionarios o de terceros contratados por ellas, y velaran porque sean oportunamente atendidas y solucionadas, las observaciones y reclamaciones que se presenten con ocasión de su ejecución.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: ANEXOS: Forman parte integral de este convenio todos los documentos anexos exigidos para su cumplimiento, así como el estudio previo, los anexos técnicos del mismo, enunciados en este documento y en el estudio previo.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - SEGURIDAD INDUSTRIAL Y RESPONSABILIDAD SOCIAL: La Fundación se obliga a cumplir y a garantizar que sus empleados, contratistas y proveedores cumplan con todas las obligaciones de seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente establecidas por la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS PARTES: Sin perjuicio de las obligaciones de cooperación asumidas en el presente Convenio, las partes actuarán por su propia cuenta, con absoluta autonomía técnica y administrativa conforme al régimen que para tales efectos fue pactado. Por lo tanto, no estarán sometidos entre ellos a subordinación y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del Convenio, a exigir el cumplimiento de sus obligaciones.

CLAUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere por virtud del presente Convenio, salvo autorización expresa y escrita del otro, y bajo los preceptos que para tales efectos se han señalado en este convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN: El presente convenio de asociación se liquidará de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto contratado y unilateralmente cuando no haya acuerdo sobre el contenido de la misma y cuando se hubiere decretado la terminación del convenio, lo que se hará dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. VEEDURÍAS CIUDADANAS: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, artículo 66 de la ley 80 de 1993, se convocan a las veedurías ciudadanas, con el fin de garantizar la participación en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: La Fundación y su representante legal declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en el artículo 8º la ley 80 de 1993, del Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas y reglamentos concordantes.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE: El presente Convenio

estará sometido a las disposiciones pertinentes de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y concordantes.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO: Para efectos del presente convenio y de los contratos que se deriven del mismo, se determina como domicilio contractual, el Municipio de SUAN.

Para constancia se firma por las partes en el Municipio de SUAN a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2025.

Por EL MUNICIPIO DE SUAN,


KAROLAY CALVO RIVERA
Alcaldesa Municipal

Por La Fundación


KAROLL DE JESÚS GARCÍA CASTRO
Represente Legal FUNDACIÓN BACHUE